

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 53, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comision provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comision provincial de Cuenca sobre aplicacion del número 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comision, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situacion del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepcion determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan

alistados y declarados sorteados en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reunan las condiciones necesarias, y si los sorteables pueden alegar dicha excepcion como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Direccion general de Administracion local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepcion, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admision de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1883, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteados por no tener excepcion, porque si bien algun hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepcion el llamamiento.

Respecto de estos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepcion como sobrevenida en la forma y tiempo que el artículo 85 señala.

2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepcion como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteados en la revision del año actual por haber pasa-

do á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de estos no hay términos hábiles para concederles la excepcion, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepcion del núm. 10 del art. 69, con relacion á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretacion, uno y otro se encontrarían sin excepcion que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente:

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepcion que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de estos tampoco cabe duda que producen excepcion á favor del reservista, el cual ha de alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Seccion opina.

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepcion en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepcion, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Hingene y Puers (Bélgica), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Real orden de 31 de Agosto último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos sea cualquiera la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hingene y Puers serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en eualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion y sin determinacion de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la

Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Hingone y Puers durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria-pagaduría en los días y por el orden que á continuación se señalan.

Día 1.º de Diciembre

Pensiones, remuneratorias, regulares exclaustrados, Montepío civil, Jubilados y cesantes.

Día 2.

Montepío militar.

Día 4.

Retirados.

Días 5 y 6.

Todas las clases indistintamente.—Retenciones.

Santander 28 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 15 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana se procederá en el despacho de esta Administración á la venta en pública subasta de un paquete peso bruto cuatro kilos, conteniendo leche concentrada en nueve latas, valorado en una peseta el kilo, importando cuatro pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 28 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Martínez.

El día 15 del mes de Diciembre próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de cien cajas, marca A, peso bruto 2650 kilogramos, conteniendo 2150 kilos incluso envase interior sardinas en aceite, en latas, valoradas á setenta y céntimos de pesetas el kilo. Importe 1612,50.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio previniendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Santander 28 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Martínez.

El día 15 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana se procederá en el despacho de esta Administración á la venta en pública subasta de un paquete con peso bruto de 1 kilo 970 gramos en cuatro paquetes conteniendo café tostado y molido, procedente de abandono y valorado á 2 pesetas el kilo. Total 3,94.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la tasación.

Santander 28 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Martínez.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de mil trescientos setenta y cinco toneladas métricas de carbon mineral ó sea la mitad de las dos mil setecientas cincuenta presupuestas, para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación de este puerto, durante el ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, la cual mitad habrá de suministrarse en el segundo semestre del mismo ejercicio, esta Junta ha acordado señalar el día treinta de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente á la mitad del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de cuarenta mil setecientas diez y siete pesetas veinte céntimos, entendiéndose modificado en estos términos el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Santander ante el señor Gobernador civil de esta provincia, presidente de la Junta en el domicilio de ésta, Muelle 34, 3.º izquierda, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas siete pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 27 de Noviembre de 1893.—El Gobernador civil, Presidente, José M.º Jimeno de Lerma.—El Secretario de la Junta, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de mil trescientas setenta y cinco toneladas de car-

bon mineral para el consumo del tren de limpia y demás máquinas de la Junta de las Obras del Puerto de Santander durante el segundo semestre del actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharse toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente al suministro de carbon, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE SANTOÑA.

Autorizada esta Junta para verificar la subasta pública por cuatro años del suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta localidad y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa en Madrid la Dirección general de Establecimientos penales y en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta dicha villa, que al efecto se señala por esta Junta para celebrar indicada subasta, á las dos en punto de la tarde del día veintisiete de Diciembre próximo con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veinticuatro del corriente mes.

Santoña veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez de 1.ª instancia Presidente, Miguel Lopez.—El Secretario, Juan Fernandez Campero.

Providencias judiciales

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en la demanda seguida á instancia del Procurador Varela, en nombre de don Antonio Gutierrez Campuzano, sobre que se declare á éste pobre en sentido legal, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia. En la villa de Torrelavega á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, vistos por el Sr. D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos instados por el Procurador don José Varela, bajo la dirección del Letrado don Buenaventura Rodriguez Parets, en nombre de don Antonio Gutierrez Campuzano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Huelva, sobre que se declare á éste pobre en sentido legal para obtener la declaración de herederos de su padre y ejercitar cuantos derechos por ella puedan corresponderle, siendo parte el señor Liquidador del impuesto de derechos reales, en representación del Estado.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don Antonio

Gutierrez Campuzano, para obtener la declaración de herederos á su favor de su padre don Manuel Gutierrez Ceballos y ejercitar cuantos derechos por ella puedan corresponderle, y con derecho al disfrute de todos los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de lo establecido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de aquella.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz

Está conforme con su original á que me remito. Para que conste é insertar en el *Boletín oficial*, cumpliendo lo mandado, pongo y firmo el presente en Torrelavega á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Anto mí: Manuel F. Rubin.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en la demanda de pobreza promovida á nombre de Doña Antonia García Alcedo, vecina de Miengo, para litigar con doña Dionisia Torre y otros; por la presente se emplaza á don Ezequiel, don Rafael y don Emilio Corona y Torre, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término improrrogable de nueve días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á contestar aludida demanda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega Setiembre veintiseis de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, por Fernandez, F. Fidel Riacho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Compañía, usando de la facultad que le concede el artículo 18 de los Estatutos convoca á los señores Accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el día 16 de Diciembre de este año á las cuatro de la tarde en el salón del Banco de Santander para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, 7, antes del día 15 de diez á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada previo depósito que acredite su posición.

Para la representación de unos accionistas por otros bastará una sencilla orden escrita de encargo.

Orden del día.

Deliberar sobre la reposición de parte del capital perdido á consecuencia de los incendios causados por la explosión de la dinamita que conducia en su bodega el vapor «Cabo Machichaco.»

Santander 28 de Noviembre de 1893.—El Presidente, F. G. Camino.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasa- cion. Ptas.	Módos de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plano para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Peste para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Corvera	Requejada	Idem y Esponzues	120	Roble, haya y arbustos	160	Poda de roble y haya y corta de arbustos	Cascobil; N. Garma Blanca, E. campo de Tramario, S. Fuente Machuca y O. Bospedillo Helguera; N. Coteron, E. Castañeros de Muñoz, S. Sierras y O. Gazapera	3	Hogares Gratuita	»	»	150	120	280
Idem	Helguera	Corvera	60	Roble	90	Poda	»	3	Idem	»	»	75	60	150
Idem	Castanedo y Rodil	Ontaneda Idem	» 60	Idem	» 90	Idem	»	»	»	»	»	37	30	30
Idem	Señada	Prases	50	Idem	75	Idem	Cabañas; N. monte de San Vicente, E. monte comun, S. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	113	90	180
Idem	Viña	Quintana	80	Idem	120	Idem	La Canal; N. Espinal, E. Las Peñas, S. Quintana y O. Campile Promasel; N. La Viña, E. El Jaro, S. El Dueso y O. Pomarejo	3	Idem	Idem	»	37	30	105
Idem	Rodil y Matorral	San Vicente y Villegar	100	Idem	150	Idem	»	3	Idem	Idem	»	234	187	807
Luena	Dehesa y Vallabanto	Entrambasmestas	»	»	»	»	Rio de los Avedules; N. rio Cascabil; E. Fuente Cascabil, S. monte de Ontaneda y O. rio de los Avedules	3	Idem	Idem	»	150	120	270
Idem	Dehesa, Espiraraza, Teja y Torzal	Resconorio	150	Roble y arbustos	150	Muertas y rodadas y corta de arbustos	»	»	Idem	Idem	»	225	180	180
Idem	Balosa, Ozaniel y Tabladás	San Andrés y San Miguel	»	»	»	»	Espraza; Hoya de la Magdalena, Tabladás, Zorera y Vao de los Aljones	3	Idem	Idem	»	375	300	450
Puente Idem	Viesgo Seladron	Aes Idem	» 70	» Roble	» 105	Poda	»	»	Idem	Idem	»	675	540	540
Idem	Idem	Hijas	100	Idem	150	Idem	Alisas Altas; N. Las Cruces E. fuente fria, S. Sierra calva y O. Costabiado	3	Idem	Idem	»	37	30	30
Idem	Sorcales	Las Presillas	40	Idem	60	Corta por el pié de 30 troncos procedentes de un incendio	Las Cabreras; N. Sel de las Espeñas, E. coterá Hermosa, S. Los Cobachos y O. Hoyo Redondo	3	Idem	Idem	»	188	150	405
Idem	Idem	Idem	10	Arbustos	15	Matarrasa procedentes de un incendio	La Maza y El Alborito	3	Idem	Idem	»	120	96	171
Idem	Cuesta y Dobra	Puente-Viesgo	»	»	»	»	La Maza y El Alborito; N. arroyo, E. carretera de la Quebrantada, S. Caña Montoito y O. Rio la Bárcena	3	Idem	Idem	»	67	54	54
Idem	Esperia y Magdalena	Vargas Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	75	60	60
Idem	Memego	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	75	60	60
San Pedro del Romeral	Aldano	San Pedro del Romeral	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	292	234	234
Idem	El Rouquillo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	581	464	464
Idem	La Lastra	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	578	462	462

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. — Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
San Pedro del Romeral	Riotroja	San Pedro del Romeral	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	290	232	232
San Roque de Riomiera	Caudanosa y Carcoba	San Roque de Riomiera	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	Carrascal y Rozada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	96	96
Idem	Corrales y Zaminina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Santa María de Cayon	Abadilla y Paul	Abadilla	40	Roble	60	Podá	Rebollares: N. Sierra, E. rio, S. carretera y O. fincas particulares	2	Hogares	Idem	»	75	60	120
Idem	Callejo y Dehesa	Argomilla	40	Idem	60	Idem	Peña Alta: N. E., S. y O. Sierra	2	Idem	Idem	»	45	36	96
Idem	Cuesta y Dehesa	Encina	30	Idem	45	Idem	Vao del Vivero: N. Carcabillo, E. carretera de la Garma, S. y O. Podá anterior	2	Idem	Idem	»	60	48	93
Idem	Cotorro y Sarcada	Esles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Rucabado Ali-sal y Dehesa	Lloreda	30	Idem	45	Idem	Fuente del Vaso: N., E. y S. Sierra y O. Lastrero	2	Idem	Idem	»	45	36	120
Idem	Idem	Idem	30	Idem	45	Corta de 40 troncos é inmadurables	En todo el monte	2	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Carceña y San Miguel	Penilla	40	Idem	60	Podá	El Pilon: N. y E. Podá anterior, S. campo de San Miguel y O. arroyo del Jaro	2	Idem	Idem	»	300	240	300
Idem	Caballar y Per-nal	San Roman	30	Idem	45	Idem	»	2	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Alto y Cagigal	Santa María	70	Idem	105	Idem	La Regata; N. fincas particulares, E. Campo de la Espina, S. Brena y O. Peña del Cuervo	2	Idem	Idem	»	75	60	105
Idem	Cabañas y Po-das	Totero	20	Idem	30	Idem	Childron; N. Bardalon; E. y S. Sierra de Currillo y O. La Maza	2	Idem	Idem	»	105	84	189
Santiurde de Toranzo	Cagigal y Tro-meda	Acerea	»	»	»	»	Los Cantones; N. Cabañas de la Hoz, E. rio, S. monte de Santa Maria	2	Idem	Idem	»	30	24	54
Idem	Cotorro y Pero-jal	Barena	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	30
Idem	Juyo y Mediero	Iruz	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	165	132	132
Idem	Dobro y Tejera	Penilla	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Tromeday Dehesa	San Martin y Acerea	40	Idem	60	Podá	Vuelta de la Alisa; N. Llana Negra, E. y S. carretera y O. vuelta de la Alisa	2	Idem	Idem	»	67	54	54
Idem	Idem	San Martiu	40	Idem	60	Idem	Campo de San Andrés; N. canal de los Merendelos, E. carretera, S. Fuente Saja y O. Portillo del Madero	2	Idem	Idem	»	75	60	180